

BUENOS AIRES,

VISTO, la Actuación N° , caratulada: y:

CONSIDERANDO:

Que el interesado en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MONTAGNE (SITROMON) solicitó la intervención de esta Institución atento la demora por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la inscripción de la Asociación Sindical aludida.

Que tal solicitud de inscripción fue efectuada en el año 2014 sin obtener hasta la fecha resolución alguna.

Que en consecuencia se cursó un pedido de informe a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES registrado el 15 de abril de 2016 con el Número 1-2015-1716447. Ante la falta respuesta, y a los fines de agilizar el trámite, se remitió copia de la nota cursada vía mail a la Dirección Nacional citada.

Que sumado a ello se llevaron a cabo diligencias telefónicas con el propósito de que dicha Dirección Nacional contestara los requerimientos de esta Institución.

Que se reiteró formalmente el pedido de informe mediante Nota DP N° 2964/V que fue registrada el 19 de agosto de 2016 con el Número 1-2015-1733235.

Que posteriormente ante la falta de respuesta se cursaron Notas a la Secretaria del Trabajo de la Nación DP N° 4088/V y 1416/V, del 8 de noviembre de 2016 y 5 de abril de 201, respectivamente. Esta última nota tuvo ingreso en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como Expediente N° 1-2015-175013.

Que pese a las continuas diligencias efectuadas por personal de esta Institución vía mail y telefónicamente, hasta la fecha no se logró una repuesta acerca del estado de trámite del expediente de inscripción de la asociación sindical: “SINDICATO DE TRABAJADORES DE MONTAGNE (SITROMON).

Que atento el tiempo transcurrido desde el primer pedido de informe, sin que el Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se expida con relación a las múltiples requisitorias formuladas, se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos sindicales.

Que consecuentemente de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, deviene necesario exhortar al señor DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES para que a la brevedad dé repuesta sobre el estado del Expediente N° 1-2015-1654466, en observancia de las obligaciones emergentes de la citada norma, en especial el tercer párrafo de su artículo 25.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Exhortar al señor DIRECTOR NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES para que a la brevedad dé repuesta a las requisitorias formuladas en la actuación de la carátula, en observancia de las obligaciones emergentes de las citadas normas, en especial del tercer párrafo de su artículo 25 de la Ley 24.284.

ARTICULO 2º.- Poner la presente en conocimiento del señor SECRETARIO DE TRABAJO DE LA NACION.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N°63/17